

# 364-CDLO

Los Olivos, 01 de Marzo de 2012

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

**VISTO:** El Dictamen N° 01-2012-CDLO/CPPC de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Artículo 9 numeral 34 establece que son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 en los artículos 17° y 142° establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056 en el artículo 4° dispone que, para el desarrollo del proceso de programación participativa del presupuesto los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus propias leyes y las normas que para regular este proceso se expidan.

Que el Consejo de Coordinación Local es un órgano de coordinación encargado de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos Locales, entre otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital, quedando claro que el referido Concejo no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades es necesario aprobar un Reglamento vía Ordenanza Municipal, que norme el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos, así como también los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las coordinaciones respectivas con la Municipalidad Distrital.

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 105° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, por unanimidad, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA N° 364-CDLO**

### **QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Apruébese el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**, el cual consta de veintiún (21) Artículos y una (01) Disposiciones Complementarias y que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Hacer de conocimiento la presente Ordenanza al **GERENTE MUNICIPAL** y a la **SECRETARÍA GENERAL** para los fines de su competencia.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

# 364-CDLO

## REGLAMENTO DE CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente reglamento establece los criterios y procedimientos para la composición, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Los Olivos, en adelante el CCLD de los Olivos; y rige desde su aprobación, el cual quedara sin efecto, con la elaboración y aprobación del nuevo reglamento.

### TITULO II

#### DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

##### CAPITULO I

##### DEFINICIÓN

**Artículo 2º.-** El CCLD de Los Olivos, es el órgano de coordinación y concertación del distrito de Los Olivos y se constituye de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, del Título VI, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

##### CAPÍTULO II

##### COMPOSICIÓN

**Artículo 3º.-** El CCLD de Los Olivos está integrado por:

El Alcalde Distrital, quien lo Preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde y los regidores distritales

Los trece (13) Regidores Distritales.

Los Seis (06) representantes de la Sociedad Civil, elegidos democráticamente de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles del distrito.

##### CAPÍTULO III

##### INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 4º.-** La instalación y funcionamiento del CCLD de los Olivos se realizará cuando así lo convoque el Alcalde Distrital de los Olivos y requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La asistencia del Alcalde es obligatoria.

**Artículo 5º.-** El CCLD de Los Olivos se reúne ordinariamente dos (02) veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo convoque el Alcalde Distrital o la mitad mas uno de los miembros del CCLD del distrito de Los Olivos debiendo ser notificados sus integrantes con un máximo de 2 (dos) días de anticipación a la fecha programada para la sesión, mediante documento escrito, medio electrónico y/o vía telefónica, indicando el día, la hora y la agenda a tratar.

**Artículo 6º.-** El CCLD de Los Olivos se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo. Municipal Distrital.

**Artículo 7º.-** Los acuerdos del CCLD de Los Olivos son consensuados. Sin embargo, cuando no existan acuerdos por consenso, estos se obtendrán mediante la votación entre sus miembros y por mayoría simple de votos. El Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital tiene voto dirimente.

**Artículo 8º.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCLD de Los Olivos serán anotadas en un Libro de Actas, abierto y llevado por la Secretaría General de la Municipalidad.

**Artículo 9º.-** Los miembros de la sociedad civil, integrantes del CCLD de Los Olivos, podrán recibir apoyo logístico, para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones; dicho apoyo será canalizado a través de la Secretaría General; los demás integrantes en ningún caso percibirán dietas, viáticos, u otro tipo de asignación de la Municipalidad de Los Olivos en virtud de dicho cargo.

# 364-CDLO

**Artículo 10°.-** Para un mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros del **CCLD de Los Olivos** podrán solicitar por escrito la información necesaria, a los funcionarios de la Municipalidad. Acogiéndose a la Ley N° 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Modificaciones.

**Artículo 11°.-** Los representantes de la sociedad civil ante el **CCLD de Los Olivos** podrán asistir a las sesiones del Concejo Municipal, teniendo derecho a voz.

## CAPÍTULO IV

### FUNCIONES

**Artículo 12°.-** Corresponde al **CCLD de Los Olivos** ejercer las siguientes funciones:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo del Distrito. conforme a lo normado en la Ley N° 28056 Ley del Presupuesto Participativo y su Reglamento.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Promover la participación ciudadana, ejerciendo una democracia efectiva, para el desarrollo local integral del distrito.
6. Promover el Desarrollo de Capacidades para la sociedad civil del distrito.
7. Promover la vigilancia y control ciudadano de la gestión local, de acuerdo a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la del Código de Ética de la Función Pública.
8. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

**Artículo 13°.-** El **CCLD de Los Olivos**, no constituye un órgano de gobierno local, por lo cual no ejerce funciones ni actos de gobierno. Sus propuestas y todo lo que emane del ejercicio de sus funciones, carecen por sí solas de carácter vinculante y, por tanto, requerirán de la aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 14°.-** La ausencia de acuerdos por consenso en el **CCLD de Los Olivos**, no impide al Concejo Municipal Distrital decidir sobre lo que fuere pertinente.

## CAPÍTULO V

### VIGENCIA EN EL CARGO

**Artículo 15°.-** Los representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente, ejercerán sus cargos en el CCLD de Los Olivos por un período de dos (02) años, contado desde su proclamación en Concejo Municipal, la que emitirá un Acuerdo de Concejo.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 16°.-** Los 20 miembros del **CCLD de Los Olivos** tienen los siguientes derechos:

1. A voz y voto durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presentar de forma individual o colectiva al **CCLD de Los Olivos** las opiniones y propuestas por escrito, las cuales deberán ser debatidas en las sesiones.
3. Solicitar, con la debida anticipación, a los funcionarios de la Municipalidad la información y documentación relacionadas con el objeto de la sesión del **CCLD de Los Olivos**.
4. Participar en comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones del **CCLD de Los Olivos** y otras que el Concejo Municipal le encargue y/o solicite.

# 364-CDLO

5. Recoger las opiniones y necesidades de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y presentarlas en las sesiones del Concejo Municipal.
6. Establecer de manera permanente medios y/o instrumentos que permitan el ejercicio de las funciones señaladas en la norma y de nexos con la población en general.
7. Promover la democracia participativa, establecer medios y forma de participación directa e indirecta, utilizando las Audiencias Públicas y otros canales de diálogo con la población, de acuerdo con los mecanismos de participación ciudadana.

**Artículo 17°.-** Los 20 miembros del **CCLD de Los Olivos** tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones y compromisos asumidos cuando fueron elegidos.
2. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del **CCLD de Los Olivos** y a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sean convocados por este último.
3. Coordinar los representantes de la sociedad civil con las Organizaciones Sociales para recoger las opiniones y llevarlas a las sesiones del **CCLD de los Olivos** para su aprobación.
4. Informar de manera periódica a las organizaciones de la sociedad civil sobre el funcionamiento, propuestas y avances realizados en el **CCLD de los Olivos**.
5. Los miembros de la Sociedad Civil del **CCLD de Los Olivos**, están en la obligación de gestionar, ante todos los regidores; la atención, comprensión y respaldo, para su posterior aprobación, de proyectos de trabajo, propuestas y otro tipo de requerimientos que la comunidad necesite y que esté enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito.
6. Presentar al **CCLD de los Olivos**, las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones sociales del distrito de Los Olivos a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.

## TÍTULO III

### DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

#### CAPÍTULO I

##### ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 18°.-** Los representantes de la sociedad civil serán elegidos de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones civiles del distrito que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que para tales efectos abrirá la Municipalidad de Los Olivos, siempre y cuando dichas organizaciones acrediten personería jurídica y/o Municipal con un mínimo de tres (03) años de actividad institucional comprobada.

#### CAPÍTULO II

##### REGLAMENTO INTERNO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

**Artículo 19°.-** Los miembros de la sociedad civil, elaborarán su propio reglamento interno, donde se establecerán las funciones, penalidades por incumplimiento de sus deberes, disciplina, periodo de sus reuniones, elaboración de su plan de trabajo y otros.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA VACANCIA DEL MANDATO DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 20°.-** El mandato del representante de la sociedad civil ante el **CCLD de los Olivos** pierde su condición por las siguientes causales:

1. Renuncia expresa ante la autoridad municipal,
2. Incapacidad física y/o mental permanente, que le impida ejercer sus funciones.
3. Cambio de domicilio fuera del distrito,

## 364-CDLO

4. Sentencia judicial consentida por delito doloso,
5. Inasistencias injustificadas a dos sesiones ordinarias o extraordinarias.
6. Inasistencias injustificadas permanentes, a las reuniones de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD.
7. Muerte,

**Artículo 21º.-** El representante de la sociedad civil designado en reemplazo, de producirse una vacancia, solo completará el periodo correspondiente, y será el candidato que obtuvo el mayor puntaje después de los electos.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** En todo lo no previsto, se aplicará de forma supletoria la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Participación Ciudadana y normas conexas a las funciones del **CCLD de los Olivos**.